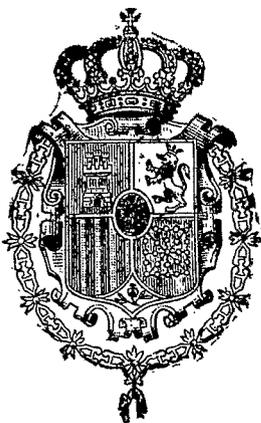


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

ARRIENDOS DE FINCAS Y EDIFICIOS

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, en 26 de octubre último, ha tenido á bien autorizar á V. E. para anunciar, con un mes de plazo, una convocatoria para el arrendamiento de un local donde instalar las oficinas de la Intendencia Militar de ese distrito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Inspector general de Administración Militar.

ASUNTOS INDETERMINADOS

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por V. E. en 21 de febrero último, acerca de la instancia promovida por Don Adrián Hardissón, en solicitud de que se adquiriera por el ramo de Guerra una casa que posee en Santa Cruz de Tenerife, señalada con el núm. 1, en la calle del Blasco, é inmediata al fuerte de Almeida, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á V. E. para que, con arreglo á lo expuesto en su comunicación antes citada, formule con el recurrente las bases para la adquisición de la finca, redactándolas con sujeción á las condiciones propuestas por V. E., de acuerdo con el parecer del Subinspector de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Canarias.

MATERIAL DE INGENIEROS

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto de traslación de la Artillería existente en los frentes del mar y del batel del recinto de la plaza de Cartagena, con motivo de la urbanización de la muralla de mar, remitido por V. E. en 5 del mes próximo pasado, y cuyo presupuesto, importante 8.160 pesetas, deberá ser cargo á lo dotación ordinaria del material de Ingenieros en el ejercicio en que se lleven á cabo las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el presupuesto adicional al del proyecto de pabellones para jefes y oficiales del regimiento de Artillería de Plaza en Manila, remitido por V. E. en 7 de septiembre último; cuyo importe de 3.479 pesos 76 centavos, deberá ser cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros en el presupuesto de esas Islas del ejercicio ó ejercicios económicos en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el presupuesto

adicional al del proyecto de habilitación de la fábrica Meissic, para alojar un regimiento de Infantería y el batallón de Ingenieros en esa plaza, remitido por V. E. en 7 de septiembre último, y cuyo importe de 2.899 pesos 80 centavos, deberá ser cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros en el presupuesto de esas Islas correspondiente al ejercicio ó ejercicios económicos en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el presupuesto adicional al del proyecto de almacén de pólvora de San Juan del Monte en Manila, remitido por V. E. en 7 de septiembre último, debiendo ser cargo los 1.345 pesos que importa, á la asignación ordinaria del Material de Ingenieros correspondiente á los presupuestos de esas Islas en los ejercicios económicos en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

PAGAS DE TOCAS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 de octubre último, se ha servido desestimar la instancia que, en solicitud de pagas de tocas, promovió D.ª **Sabina Moradillo Alonso**, viuda del alférez graduado, sargento primero de Ejército, segundo de Carabineros, retirado, D. Fernando Velasco Carcedo; pues teniendo en cuenta que el grado de oficial lo obtuvo éste con posterioridad á la fecha en que contrajo su matrimonio, no se halla la interesada comprendida en la real orden de este Ministerio de 15 de agosto de 1847.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 de octubre último, se ha servido conceder á D.ª **Pilar Ferrer y Fallet**, viuda del primer teniente de Caballería de la reserva gratuita, Don Ezequiel Oliver y Litago, las dos pagas de tocas á que tiene derecho, según reglamento del Montepío Militar, importante 400 pesetas, duplo de las 200 que de sueldo mensual disfrutaban los de la clase y arma del causante en actividad, abonables á la interesada con cargo al capítulo 7.º, artículo único de *Gastos imprevistos* de este Ministerio, con

arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de enero de 1890 (D. O. núm. 21).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Aragón**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** é Inspector general de **Administración Militar**.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D.ª **María de la Concepción Fernández de Castro y Trelles**, viuda en segundas nupcias del teniente general D. Manuel Armiñán y Gutiérrez, la rehabilitación que ha solicitado de la pensión anual de 2.500 pesetas, que obtuvo por real orden de 18 de agosto de 1879, como viuda de su primer esposo el brigadier de Estado Mayor de Ejército, D. José de Chessa y García; debiendo, en su consecuencia, abonársele la susodicha pensión por las cajas de la Isla de Cuba, desde el 15 de julio del corriente año, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su segundo consorte é interim conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Clara Vacher y Colomb**, viuda del coronel de Infantería Don Manuel de Bordialonga y Pelayo, en solicitud de permuta de la pensión del Montepío Militar que disfruta por la del Tesoro; y no conviniendo á la interesada dicha permuta, porque la cuantía de la que pretende y le corresponde resulta menor que la que percibe, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 8 del mes próximo pasado, ha tenido á bien rehabilitar á D.ª **Felisa Villalonga y Paadin**, de estado viuda, en el goce de la pensión del Montepío Militar de 1.650 pesetas anuales; que disfrutó antes de contraer matrimonio, según real orden de 18 de

agosto de 1887, como huérfana del coronel de Infantería Don Ramón y de D.^a Adelaida; la cual pensión, en su consecuencia, le será abonada, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 13 de mayo del corriente año, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su esposo, é interin conserve su actual estado; habiendo dispuesto, al propio tiempo, S. M., se signifique á la interesada que no le conviene la permuta que además de dicha rehabilitación ha solicitado en su instancia, porque la pensión del Tesoro que le corresponde resulta menor que la referida del Montepío, en razón á que el causante no disfrutó durante dos años el sueldo del empleo de coronel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D.^a **María Antonia Gil de Bernabé y Calvet**, de estado viuda, la pensión anual de 1.725 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, como huérfana del coronel de Artillería, retirado, D. Dionisio; la cual pensión le será abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia, desde el 18 de julio del corriente año, fecha de su instancia é interin conserve su actual estado, cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de la de 1.650 pesetas que obtuvo en el mismo concepto por real orden de 8 de febrero de 1890 (D. O. núm. 32), sin que tenga derecho á mayores atrasos por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877; habiendo dispuesto, al propio tiempo, S. M., se signifique á la interesada que no puede regularse el beneficio por el sueldo especial de 7.500 pesetas que disfrutó el causante, lo cual pretendía en su instancia, porque según el artículo 9.º de la ley de 20 de mayo de 1862, el sueldo que debe servir de base para señalamientos de pensiones del Tesoro, es el asignado á los empleos en el arma de Infantería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próximo pasado, se ha servido disponer que la pensión de 1.250 pesetas anuales que, por real orden de 1.º de abril de 1849, fué concedida á D.^a **Josefa Ibero Ibarra**, como viuda del teniente coronel, retirado, D. Vicente Soravilla, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada Doña Josefa Ibero, sea transmitida á su hija y del causante, de estado viuda, D.^a **Baldomera Soravilla é Ibero**, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de

Hacienda de esa provincia, á partir del 3 de junio del corriente año, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su esposo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Navarra**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de octubre último, se ha servido conceder á D. **Rogelio Díez Añino y Bonilla**, huérfano del comandante D. Rafael, la pensión anual de 1.200 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará al interesado, por mano de Doña María de Africa González Buscató, abuela materna del mismo, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, á partir del 29 de agosto de 1888, fecha de la primera solicitud pidiendo la mejora; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 750 pesetas, también anuales, que por el mismo concepto le fueron otorgadas en real orden de 23 de octubre de 1886 hasta el 13 de septiembre de 1893 en que cumplirá los 22 años de edad, sin que pueda aspirar á mayores atrasos por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña **Josefa León y Mora**, viuda del capitán de Infantería, retirado, D. Antonio Do-Rego Esperante, en solicitud de pensión del Tesoro; considerando que la pensión que se reclama fué ya otorgada á la recurrente por real orden de 5 de abril de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 de octubre último, se ha servido desestimar el recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña **Ana María Rodríguez Corpas**, viuda del coronel graduado, capitán de la Guardia Civil, retirado, D. Luis Martínez Toledo, en solicitud de pensión; considerando que cuando el matrimonio se efectuó no era el causante capitán efectivo, por lo que no pudo legar derecho á pensión del Montepío; considerando que el ascenso al referido empleo tuvo lugar después del 22 de octubre de 1868, por lo que no lo logó á pensión del Tesoro; considerando, por último, que el mencionado causante falleció con anterioridad al 27 de ju-

nio del corriente año, por lo que tampoco alcanzan á la recurrente los beneficios de la ley de 22 de julio siguiente (C. L. núm. 278), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de octubre último, no ha tenido á bien estimar el recurso por las razones indicadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.^a Segunda Fernández y Rodríguez**, viuda del capitán, retirado, Don Diego Fernández Vidal y García, como comprendida en la ley de 22 de julio del corriente año y real orden de 3 de septiembre del mismo (C. L. núms. 278 y 343), la pensión anual de 1.125 pesetas, que señala la tarifa al folio 107 del reglamento del Montepío Militar á familias de comandantes, á cuyo sueldo está más próximo el que su esposo disfrutaba; la cual pensión se ha regulado con arreglo á la real orden de 31 de enero de 1890 (D. O. núm. 25), y deberá abonarse á la interesada, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 12 de julio próximo pasado, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado.

Do real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Concepción Gómez Pastrano**, viuda en segundas nupcias del capitán de Infantería, D. José Pérez y García, en solicitud de pensión, fundándose en que al contraer matrimonio con el causante disfrutaba éste el grado del susodicho empleo; y careciendo la interesada de derecho á lo que pretende, según la legislación vigente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña María Utiel y Mora**, viuda del capitán de Caballería, Don Esteban Pérez Redondo y Mercader, en solicitud de permuta de la pensión del Montepío Militar que disfruta,

por la del Tesoro; y careciendo la interesada de derecho al nuevo beneficio que pretende, puesto que su esposo ascendió á dicho empleo con posterioridad al 22 de octubre de 1868, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.^a Aurelia de la Vega y Mata**, en participación con sus hijas **D.^a Amalia y Doña María de la Concepción Salcedo y Vega**, y entenada **Doña Baltasara Salcedo Merino**, como viuda y huérfanas, respectivamente, del médico primero de Sanidad Militar, D. Máximo Salcedo Villarino, la pensión anual de 625 pesetas, que señala la tarifa al folio 107 del reglamento del Montepío Militar á familias de capitanes, empleo á que está asimilado el que el causante disfrutaba, y la bonificación de un tercio de dicha suma, ó sea 208'33 pesetas al año, con arreglo á la ley de presupuestos de Cuba de 1885-86 (C. L. número 295); los cuales señalamientos se abonarán desde el 27 de enero del corriente año, que fué el siguiente día al del fallecimiento del referido causante: el primero, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, y el segundo, por las cajas de la citada Isla, y ambos en la siguiente forma: la mitad á la viuda mientras conserve su actual estado, y la otra mitad, por partes iguales, entre las tres expresadas huérfanas interin permanezcan solteras; acumulándose, sin necesidad de nuevo señalamiento, la parte de la que cesare en las que conserven la aptitud legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Promovido pleito por **D.^a Adela Mora y Fernández**, contra la real orden expedida por este Ministerio, en 24 de diciembre de 1886, por la que le fué desestimada la instancia en que solicitaba pensión como viuda del maestro de taller de segunda clase, que fué, de la Pirotecnia de Sevilla, D. Manuel Ferradán y González, el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado ha dictado en dicho pleito, con fecha 8 de octubre último, sentencia cuya conclusión es la siguiente:

«Fallamos, que debemos absolver, y absolvemos, á la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta por **D.^a Adela Mora Fernández**, contra la real orden de 24 de diciembre de 1886, expedida por el Ministerio de la Guerra; que se declara firme y subsistente».

Lo que de real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

PLUSES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 6 de agosto último, promovida por el auxiliar de almacenes de segunda clase, de la fundición de bronce de Sevilla, **Bernardino Martínez Valero**, en solicitud de que se le abone, desde el año 1884 á 1888, el plus que disfrutó la guarnición de Badajoz, puesto que durante dicho tiempo prestó sus servicios en el Parque de Artillería de dicha plaza; y teniendo en cuenta que por real orden de 11 de julio último (D. O. núm. 227), se hizo extensivo al Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares el abono de dicho plus, dando efecto retroactivo á la concesión, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido otorgar al interesado abono de los pluses de referencia, desde el 29 de julio 1886 hasta 1888, puesto que la vigente ley de Contabilidad sólo permite el abono desde cinco años antes de la fecha de la solicitud; debiendo verificarse la reclamación por adicionales á los respectivos años económicos, é incluirse sus importes en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Artillería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

RETIROS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio, con fecha 22 de octubre último, formulada á favor del carabinero **José Suárez Alvarez**, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el retiro al expresado carabinero para Valverde del Fresno (Cáceres), y disponer que sea baja en fin del presente mes, en el cuerpo á que pertenece; abonándosele el sueldo provisional de 28'13 pesetas, más 2'50 pesetas por una cruz pensionada, que en total suman 30'63 pesetas mensuales, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan, á cuyo efecto se le remite, con esta fecha, la referida propuesta documentada del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Carabineros**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitanes generales de **Extremadura y Granada**.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 29 de julio último, promovida por el comandante mayor del regimiento Caballería del Príncipe, en solicitud de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1888-89, 2.949'45 pesetas, por pluses devengados durante la estancia en Barcelona de SS. AA. RR. las Infantas D.ª Isabel y D.ª Paz, y 187'50 pesetas por diferencias de sueldo de que está en descubierto el alférez **Don Pedro Gutiérrez Pons**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar; y teniendo en cuenta que sólo dan derecho á plus los viajes del Rey, de la Reina y del Príncipe ó Princesa de Asturias, según la real orden de 23 de marzo de 1889 (C. L. núm. 118), y los de las Infantas, únicamente cuando se verifican á los Sitios Reales, al tenor de la real orden de 2 de julio de 1890 (D. O. número 149), no ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita para reclamar pluses, otorgándola para que se reclamen las 187'50 pesetas por diferencias de sueldo correspondientes al citado alférez, por adicional al referido ejercicio cerrado; debiendo justificarse en la forma que previene el art. 69 del reglamento de revistas é incluirse su importe, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Caballería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

CONTABILIDAD

INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Circular. Por las diferentes consultas que varios jefes de cuerpo han dirigido á este centro, así como por los documentos que otros han solicitado del Archivo para dar cumplimiento á mi circular de 10 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 198, pág. 689), he venido en conocimiento de que, en general, ha sido interpretada en el sentido de que tiene que hacerse una comprobación de las operaciones practicadas para el ajuste de todos los individuos de tropa que disfrutaron el sobrehaber de una peseta diaria, y de los que, sin haberla disfrutado, ingresaron en uno de los reemplazos anteriores al de 1877, y para la formalización de las cuentas finales de caja.

Como quiera que no es ese el objeto de la mencionada circular, sino única y exclusivamente conocer los datos que en ella se indican, según lo que resulte de los documentos ya formalizados, los cuales no es preciso someter á una comprobación; y con el fin de que esto se verifique con toda la faci-

lidad y prontitud de que es susceptible, sin las dilaciones que produciría el haber de remitir del Archivo documentos de que puede prescindirse, se observarán, como aclaración, las prevenciones siguientes:

1.^a En la relación á que se refieren las disposiciones 3.^a y 4.^a de la mencionada circular, sólo han de figurar los individuos á quienes actualmente se adeuden alcances, y que procedan de reemplazos anteriores al de 1877, y, por consiguiente, no se practicará, respecto de los que ya los percibieron, el desglose que previene la 2.^a, ni otra operación alguna.

2.^a En cuanto á los que, según la prevención anterior, deban figurar en la relación que expresa y no disfrutaron el sobrehaber de peseta, bien por haber ingresado después del 9 de junio de 1874, ó bien por otra causa cualquiera, se les incluirá con todos los alcances que se les adeuden, considerando éstos como procedentes de los haberes ordinarios sin desglosar la parte del sobrehaber de 25 céntimos á los que le devengaron.

3.^a El desglose del sobrehaber de peseta correspondiente á los demás individuos á quienes se comprenda en la repetida relación, se practicará con presencia de lo que aparezca en los cuadernos de cuentas individuales y en las distribuciones á contar desde el 4.^o trimestre de 1872-73, en que comenzó el devengo, vaciando en una casilla de la hoja separada, y por trimestres, la parte de abono y cargo que corresponda á dicho sobrehaber, y en otra la que corresponda á los haberes ordinarios, después de consignar en ésta, en primer término, el alcance que por igual concepto resultó en los ajustes del tercer trimestre de dicho año económico.

4.^a Los individuos que hayan pertenecido á más de un cuerpo, figurarán sólo en la relación del último activo en que sirvieron, el cual formará el desglose, si procede, del tiempo que á él pertenecieron, reclamando igual documento de los de su anterior procedencia si éstos son del arma, para reunir en una sola partida el resultado de todos los de un mismo individuo.

5.^a Los alcances de los procedentes de otras armas, figurarán como pertenecientes al haber ordinario si el cuerpo activo en que obtuvieron su licencia absoluta ó su pase á situación de reserva los ha hecho efectivos en metálico ó en abonaré corriente, esto es, sin la cláusula de condicional, y de lo contrario se hará caso omiso de ellos, limitando la operación al tiempo que sirvieron en el arma.

6.^a Las cantidades que los interesados hayan percibido á cuenta de sus alcances, se considerarán cargo al crédito de

haberes ordinarios que según sus ajustes les resultaba en la fecha en que las recibieron, y si éste fuese menor que aquéllas, la diferencia se cargará al sobrehaber de peseta.

7.^a También se cargará á este sobrehaber el importe de las raciones de etapa recibidas en los mismos días en que se les suministrase en metálico ó en rancho el socorro ordinario, ó el plus de campaña que no tengan abonado en ajuste.

8.^a El reemplazo á que cada individuo pertenece se consignará, bien por los libros de alta y baja de tropa, ó bien por los mismos cuadernos de cuentas individuales en que consta la fecha del ingreso con el abono de los días altas y de la primera puesta de vestuario, y la de la baja ó pase á situación de licencia ilimitada ó de reserva, lo cual indica claramente el reemplazo con sólo tener presentes las disposiciones que se dictaron en 1876 acerca de la situación á que habian de pasar los de cada procedencia.

9.^a Los regimientos de reserva tendrán, asimismo, presente que los alcances de los que pasaron á situación pasiva ó sedentaria, han de figurar en la relación del último cuerpo activo en que sirvieron, puesto que con arreglo á la circular de 20 de febrero de 1889 han sido todos devueltos á los de su procedencia, y por lo tanto, las operaciones que se previenen quedan reducidas á los individuos que hayan pertenecido á los batallones de que se han formado, cuando estaban en actividad, ó á los cuadros permanentes de los que continuaron en situación pasiva.

10.^a En el estado de saldos que se ha de remitir á esta Inspección, se expresarán los que los cuerpos tengan en contra en sus cuentas con la Administración Militar y, tanto éstos como los á favor, se consignarán por ejercicios á contar desde el de 1872-73 en adelante, y englobados ó reunidos en una sola partida todos los anteriores; tomándolos de los estados demostrativos de los derechos acreditados y pagados y demás documentos unidos á las liquidaciones de entrega de caja de dicho año económico y sucesivos.

11.^a Interin no aparezcan motivos fundados para dudar de la exactitud de los mencionados documentos, se considerarán fehacientes los datos que contengan, prescindiendo de su compulsión con otros que haya necesidad de extraer del archivo, puesto que al aprobarlos ya fueron reglamentariamente examinados y comprobados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1891.

Primo de Rivera

Señores.....

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

ASOCIACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO DE MARÍA CRISTINA

CAJA

Balance é inventario y comprobación del mes de octubre de 1891

CUENTAS	DEBE		HABER		ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Banco de España	1.268.125	34	1.091.282	71	176.842	63	»	»
Asociación	789.922	02	991.229	54	»	»	201.307	52
Caja de la Sociedad	2.067.512	25	2.043.047	36	24.464	89	»	»
<i>Sumas</i>	4.125.559	61	4.125.559	61	201.307	52	201.307	52

DETALLE DE LA EXISTENCIA DEL ACTIVO

Situación	EXPRESIÓN	Pesetas		Cts.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
En el Banco de España	Por lo recaudado de los cuerpos del arma en la Península é islas adyacentes para la construcción de la capilla en el Colegio de Huérfanos.....	36.541	»	»	»
	Por la subscripción de los cuerpos del distrito de la Isla de Cuba para erigir una capilla en el expresado establecimiento.....	3.449	»	»	»
	Por el importe de 383 ejemplares de la obra «Historia del Alcázar de Toledo», según real orden de 20 de mayo de 1891 (D. O. núm. 110).....	2.298	»	»	»
En la Caja de la Sociedad.....	Para las atenciones sucesivas del sostenimiento del Colegio de Huérfanos. En metálico	134.554	63	176.842	63
	En un crédito de la obra «Mis memorias íntimas», por el Marqués de Mendigorria.....	1.506	24	»	»
	En un recibo de los claveros de la caja del Colegio, para atenciones de los alumnos.....	12.958	65	»	»
	En un recibo de los claveros de la caja del Colegio, para atenciones de los alumnos.....	10.000	»	24.464	89
	<i>Suma</i>			201.307	52

Madrid 31 de octubre de 1891

Intervino:
El General Secretario, Vicepresidente,
CELESTINO F. TEJERO

El Teniente Coronel, Cajero,
EDUARDO GÓMEZ

V.º B.º
El General Inspector, Presidente,
PRIMO DE RIVERA

LICENCIAS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, y tomando en cuenta el certificado facultativo que acompaña á la instancia del interesado, he tenido á bien conceder un mes de licencia, por enfermo, para Zaragoza, al alumno de esa Academia D. Luis González Herrera.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1891.

Bugallal

Excmo. Señor Director de la Academia General Militar.

Excmos. Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva y Aragón.

SOCORROS MUTUOS

INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA.—SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

RELACIÓN de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, según previene la disposición tercera de la circular de 14 de febrero último (D. O. núm. 36), con expresión de los herederos y cuerpos encargados de la recaudación.

CLASES	NOMBRES	FALLECIMIENTO			NOMBRES DE LOS HEREDEROS	OBSERVACIONES	CUERPOS RECAUDADORES
		Día	Mcs	Año			
Coronel.... 1.º teniente	D. Eustaquio Alonso Palacios..... » José Muñoz Cobo.....	8 4	septbre. junio..	1891 1891	Su viuda D.ª Antonia Marín..... Su ídem D.ª Dolores Pérez.....	» » Distribuyéndose en tres partes iguales, depositándose la de Doña Amalia en la Caja de Ahorros, hasta su mayor edad.....	Zona militar de Pamplona n.º 64 3.º bón. del regto. de Burgos número 36.
Coronel.... 1.º teniente Capitán.... 1.º teniente Otro.....	» León Elola Naharro..... » Vicente Navarro Tejedor..... » Telesforo Guinduláin Ezpeleta..... » Santos Bellosta Castro..... » Maximino Goya Nollivos..... » Juan Oliver Kipoll.....	14 18 23 19 25 4	marzo.. septbre. idem.. idem.. idem.. idem..	1891 1891 1891 1891 1891 1891	Sus hijos D.ª Blanca, D.ª Josefa y Doña Amalia Elola Iturralde.... Su viuda D.ª Dolores García..... Su ídem D.ª Josefa Arraiza..... Su ídem D.ª Ana Payre..... Su ídem D.ª María Varela..... Su padre D. Guillermo Oliver.....	» » » » » » Distribuyéndose en tres partes iguales, depositándose la de Doña María del Pilar en la Caja de Ahorros, hasta su mayor edad....	Zona militar de Pamplona n.º 64 Cuerpo de Inválidos. Ídem Rva. de Tafalla núm. 64. Regto. Rva. de Vich núm. 13. Ídem id. de Soria núm. 7. Zona militar de Palma de Mallorca núm. 68. Regto. Rva. de Santoña núm. 59. Ídem id. de Tarazona núm. 39. Ídem id. de Málaga núm. 46. Ídem id. de Barbastro núm. 41. Ídem id. de Lucena núm. 21.
2.º idem.... 1.º teniente Comte.... Capitán... Otro.....	» Mateo Illana Aguilera..... » Domingo Vallejo Bachiller..... » Modesto Cabanes Fuente..... » Victoriano Baldellón Romero..... » Manuel Cortés Ventura.....	27 3 30 2 3	idem.. agosto. julio.. septbre. agosto.	1891 1891 1891 1891 1891	Su viuda D.ª Gabina Antoñano.... Su ídem D.ª Rosalía Jiménez..... Su ídem D.ª Dolores Carrero..... Su ídem D.ª Joaquina Verdes..... Su ídem D.ª María Orell.....	» » » » » Distribuyéndose en tres partes iguales, depositándose la de Doña María del Pilar en la Caja de Ahorros, hasta su mayor edad....	Regto. Rva. de Santoña núm. 59. Ídem id. de Tarazona núm. 39. Ídem id. de Málaga núm. 46. Ídem id. de Barbastro núm. 41. Ídem id. de Lucena núm. 21.
1.º teniente	» Ildefonso González Revilla.....	24	julio..	1891	Sus hijos D. Casto, D.ª María Victoria y D.ª María del Pilar González Fernández.....	» » Distribuyéndose en dos partes iguales, depositándose en dos libretas de la Caja de Ahorros hasta la mayor edad de los mismos.....	Zona militar de Barcelona n.º 10
Capitán.... Comte.....	» Manuel Mayorga Rasa..... » Mariano Medrano Garriga.....	19 1.º	septbre. octubre	1891 1891	Su viuda D.ª María Callejas..... Su ídem D.ª María del Pilar Marcelo	» » Distribuyéndose en dos partes iguales, depositándose en dos libretas de la Caja de Ahorros hasta la mayor edad de los mismos.....	Regto. Inf.ª de Covadonga n.º 41 Zona militar de Barcelona n.º 10
Otro.....	» Tomás Tomé Granados.....	15	julio..	1891	Sus dos hijos D. Leopoldo y Doña María Tomé Ruiz.....	» » Distribuyéndose en dos partes iguales.....	Ídem id. de Madrid núm. 2.
Capitán.... Otro.....	» Juan Marchito Zurita..... » Juan Carrera González.....	3 27	octubre septbre.	1891 1891	Su viuda D.ª Josefa Díaz..... Su ídem D.ª Carolina García.....	» » Distribuyéndose en dos partes iguales.....	Regto. Inf.ª de Málaga núm. 40. 3.º bón. del Regto. de la Lealtad núm. 30.
Otro..... 1.º teniente	» Juan Díaz Miguel..... » Antonio Feláez Burgos.....	21 8	idem.. octubre	1891 1890	Sus hijos D. Ramón y D.ª Luisa Díaz Fernández..... Su viuda D.ª María Palomino.....	» » Distribuyéndose en dos partes iguales.....	Zona militar de Madrid núm. 2. Regto. Inf.ª de Cuenca núm. 27.

ALTA Y BAJA

	Capitanes generales.....	Tenientes generales.....	Generales de división.....	Generales de brigada.....	Coronales.....	Tenientes coronales.....	Comandantes... ..	Capitanes.....	1.º Tenientes... ..	2.º Tenientes... ..	Médicos.....	Músicos mayores	Capellanes.....	TOTAL.....
Quedaron en fin de septiembre....	»	»	4	29	255	474	1.040	2.335	2.872	1.187	»	1	1	8.198
Altas.....	»	»	»	1	»	3	5	6	2	2	»	»	»	19
Suman.....	»	»	4	30	255	477	1.045	2.341	2.874	1.189	»	1	1	8.217
Bajas.....	»	»	»	»	2	1	12	23	27	16	»	»	»	82
Quedan en fin de octubre.....	»	»	4	30	253	476	1.033	2.318	2.847	1.173	»	1	1	8.135

Madrid 5 de noviembre de 1891.—El Inspector general, *Primo de Rivera*.

VACANTES

INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Circular. Hallándose dispuesto, por reales órdenes de 14 y de 28 de septiembre último, la provisión de siete vacantes de sargentos que existen en el distrito de Cuba, y dos de igual clase en el de Puerto Rico, correspondientes al arma y al turno de la Península, los señores primeros jefes de cuerpo cursarán á este centro, antes del 30 del mes actual, las instancias debidamente informadas y documentadas de los individuos que, perteneciendo á dicha clase, aspiren á ocu-

parlas, siempre que no tengan notas desfavorables y renunan las condiciones reglamentarias; teniendo entendido que se dejarán sin curso las instancias que se reciban en este centro, con posterioridad á la fecha marcada anteriormente.
Madrid 6 de noviembre de 1891.

El Inspector general,
Primo de Rivera

Señores primeros Jefes de los **Cuerpos del Arma.**